

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 52, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Con el fin de completar la labor realizada por las Juntas depuradoras de Bibliotecas creada por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado en virtud de Orden de 16 de septiembre de 1937,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Todas las Bibliotecas incluídas en el artículo primero de la Orden número 332 de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 16 de septiembre de 1937, que hayan sido censuradas por la Comisión nombrada al efecto, y que no estén servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, procederán en el plazo más breve posible, a remitir a las Bibliotecas que a continuación se señalan las obras incluídas en las listas confeccionadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada disposición.

Las correspondientes a las provincias donde hubiere Universidades se remitirán a las Bibliotecas Universitarias. Las de las provincias de Guipúzcoa, Lugo y Navarra, a los Archivos de las Delegaciones de Hacienda respectivos. Las de las provincias restantes, a las Bibliotecas públicas y de Instituto de la capital servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Los envíos irán acompañados de una relación por triplicado, de las cuales una se devolverá, después de realizado el cotejo, a la Biblioteca de origen, en garantía del cumplimiento de esta disposición; otra permanecerá en la Biblioteca donde se depositen los referidos fondos, para formar en su totalidad

el inventario de obras recogidas; la tercera se remitirá a la Jefatura de Bibliotecas, Archivos y Registro de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación.

Segundo. Los Jefes de las Bibliotecas mencionadas formarán con las obras que reciban por este concepto una sección especial de obras reservadas, en tanto las condiciones del local y mobiliario lo permita, o las situará, en todo caso, de manera que no puedan quedar al libre acceso del público, y procederá a registrarlas, catalogarlas, etc., y, en una palabra, a cumplir respecto de ellas las disposiciones que marca el Reglamento vigente de Bibliotecas.

Tercero. La Jefatura de Bibliotecas y Archivos procederá: a) A nombrar una Comisión que se encargue de unificar los diferentes criterios que en la labor de depuración han imperado; b) A dictar las instrucciones oportunas sobre uso y custodia de los fondos de esta procedencia.

Cuarto. Los Presidentes de las extinguidas Comisiones de Depuración de Bibliotecas, asistidos por los Secretarios de las mismas se cuidarán del cumplimiento riguroso de esta disposición, la cual ordenarán insertar, para su mayor difusión y eficacia, en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes a sus respectivos distritos Universitarios e informarán a este Ministerio sobre las incidencias que puedan surgir y sobre la terminación de dichos trabajos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de agosto de 1938.=

III Año Triunfal.=Pedro Sainz Rodríguez.=Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de agosto de 1938.= III Año Triunfal

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Providencias judiciales

Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de retención de bienes, seguido al vecino de Olmedillo de Roa, Vicente Pérez Sanz, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los siguientes bienes embargados a dicho inculpaado, sitios en término de dicho pueblo:

Un ganado anual, de mediana alzada, pelo negro y edad 14 años, tasado en 75 pesetas.

Bienes inmuebles.

Tierra al pago de Carraterradillos, de una fanega, linda N. Remigio Pérez, S. erial, E. María Pérez y O. Mariano Ballasteros, tasada en 78 pesetas.

Otra a Andalgallo, de seis celemines, linda N. camino, S. ribazo, E. Víctor Martínez y O. vecino de Torresandino, en 60.

Otra a Valdolosan, de tres celemines, linda N. Vicente Horra, sur baldío y E. Dámaso, hoy viña, en 40.

Viña a Traslarevilla, de 250 cepas, linda N. Remigio Pérez, sur Rufino Cabia y O. Juan García, en 100.

Otra al mismo pago, de 150 cepas, linda N. regajo, S. camino, E. Agapito Simón y O. Remigio Pérez, en 65.

Otra al Alto de la Ermita, de 550 cepas, linda N. Remigio Pérez, sur el mismo, E. Víctor Martínez y O. camino, en 170.

Otra al mismo pago, de cuatro celemines, linda N. y S. Remigio Pérez, en 28'90.

Otra al mismo pago, de cuatro celemines, linda N. camino de La Horra, S. y E. Remigio Pérez y O. camino, en 30'50.

Otra a Los Nogales de la Rapo-

sa, de una fanega, que antes eran dos fincas de seis celemines, linda N. pradera, S. arroyo, E. Julio Cabia y O. Avelina Villuela, en 250.

Otra a Los Ríos, antes viña, de cuatro celemines, linda N. arroyo y S. camino, en 49.

Otra a Barcial, de ocho celemines, linda N. ribazo, S. Juan Fiel y E. Eusebio Catalina, en 65.

Otra en Vierra, de seis celemines, linda N. y S. arroyo. E. Magdalena Izquierdo y O. Valentín Calleja, en 190.

Otra al Cotarro de las Monjas, de seis celemines, linda N. Modesto Izquierdo, S. ribazo, E. Víctor Martínez y O. camino, con arboles frutales, en 75.

Otra a La Casilla, de seis celemines, linda N. Cipriano Hernández, en 40.

Otra a Las Tabancas, de ocho celemines, linda N. Martín Herrero, S. Victoriano Zumel, E. Florentín Herrero y O. Víctor Martínez, en 105.

Otra al Canto, de cinco celemines, linda N., E. y O. baldíos, en 41.

Viña al Arrenal, de 250 cepas, linda N. Maximino Gonzalo, sur Eugenio Mambrilla y E. Valentín Calleja, en 100.

Otra a Barcial, de 400 cepas, linda N. Juan Fiel, S. el interesado, E. Eusebio Catalina y O. Martín García, en 105.

Tierra a La Dehesa, de nueve celemines, linda N. Ceferino Miguel, S. Magdalena Izquierdo y E. Enrique Cabia, en 250.

Corral cubierto en la calle de la Cuartilla, número 22, de Olmedillo, linda derecha entrando Domingo León, izquierda Manuela Santo Domingo y frente dicha calle, en 125.

Casa sita en Olmedillo, calle de la Cuartilla, número 31, linda derecha entrando Atanasio Cabia, izquierda Lucio Fiel y espalda Atanasio Cabia, en 890.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Olmedillo de Roa, el día 29 de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte

a los licitadores que las fincas que se subastan salen en un solo lote y no existen títulos de propiedad de las mismas, y que para tomar parte en aquélla, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad por que salen a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 23 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Secretario, Cándido Martínez. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Burgos

ENSEÑANZA OFICIAL. - CURSO DE 1938-39.

Convocatoria de matrícula.

Desde primero de septiembre próximo se admitirán en este Instituto instancias para cursar los estudios oficiales del Bachillerato, reintegradas en debida forma, debiendo contener además el nombre y apellidos del interesado, ajustado a los que figuren en su partida de nacimiento, el domicilio y la reseña de la cédula personal caso de tener cumplidos los catorce años de edad.

Los derechos a abonar serán: 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 20 en metálico al hacer la matrícula; 20 pesetas en metálico en el mes de enero próximo, y 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en metálico en el mes de marzo siguiente. Los anteriores derechos corresponden a la matrícula de un curso completo. Si además del curso completo lo hicieron de una o más asignaturas del curso anterior, los derechos aumentarán en la quinta parte de los señalados, por cada asignatura.

Los alumnos que hayan obtenido Matrícula de Honor en el total del curso anterior quedarán relevados del pago del papel del Estado y de los timbres reglamentarios; pero no así de los derechos en metálico que satisfarán siempre que no se hallen comprendidos en los derechos de matrícula gratuita y lo soliciten.

Si la matrícula de honor se refiere a una o varias asignaturas se hará el cómputo, deduciendo del papel la quinta parte por cada Matrícula de Honor si bien abonarán el total de los derechos en metálico en la misma forma marcada en el apartado anterior.

Los alumnos a quienes se les

conceda matrícula gratuita, vendrán obligados a formalizarla reglamentariamente y abonarán 5 pesetas en el acto, 5 en el mes de enero y 5 en el mes de marzo.

Los derechos señalados se consideran ordinarios y de existir matrícula extraordinaria los derechos serán dobles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez y en el primer curso vendrán obligados a presentar certificado facultativo que acredite que el alumno está vacunado, revacunado y no padece enfermedad contagiosa.

Matriculas gratuitas.

El Instituto, de conformidad con el Decreto de 2 de mayo de 1935 y demás disposiciones complementarias, concederá matrículas gratuitas en número de 288 a los alumnos que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

a) Los mencionados en las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 y 15 de marzo de 1938 (Boletines del Estado de 5 de noviembre y 19 de marzo) o sean los hijos de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases del Ejército, Armada, Institutos armados y milicias cuyos padres hubiesen muerto en acción de guerra o como consecuencia de heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubiesen sido asesinados por los rebeldes.

Estas peticiones no serán limitadas.

b) Los que acrediten insuficiencia de recursos o sean los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas si se trata de los propios interesados, los hijos cuyos padres disfruten de 3.000 pesetas y constituyan la familia cuatro como mínimo; 4.000 pesetas si no son inferiores a 5; y 5.000 pesetas si la constituyen más de cinco.

c) Los hijos de familia numerosa o sean los hijos de funcionarios, empleados, obreros y las viudas de todos ellos que tengan ocho o más hijos y también los huérfanos cuando sean ocho o más. En los funcionarios cualquiera que sea su sueldo o haber y en los empleados y obreros siempre que no disfrutaran haber superior a 6000 pesetas anuales.

No están comprendidos los hijos de los patronos e industriales.

d) Personal del Ministerio de Educación Nacional o sean los hijos de los que pertenezcan a algún Escalafón oficial del personal docente, administrativo, subalterno, y del Magisterio Nacional Primario y no paguen sus padres, conjuntamente, contribución por rústica o urbana superior a un líquido imponible de lo que corresponde al doble del jornal de un obrero de la localidad.

El número de las matrículas que pueden concederse a los de los grupos B) C) y D) no podrá exceder de 288.

Los documentos que han de unir a sus peticiones serán: Para los del grupo A): Certificación expedida

por el General Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente si se trata de muerte en campaña o como consecuencia de heridas recibidas; y para los asesinados, por la resolución que los reconozca el derecho a las pensiones establecidas en los apartados a) y c) del artículo segundo del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936; y en el 98 de 8 de diciembre del mismo año.

Para los de los grupos B) y C) certificación del Alcalde de la localidad o Alcalde de Barrio, del número de los que constituyen la familia y certificación del jefe de la oficina, Empresa o patron del haber que disfrute el interesado.

Para los del grupo D) basta con certificación del Habilitado o Jefe del centro en la que se justifique ser personal dependiente del Ministerio de Educación Nacional.

La justificación de ser contribuyente o no serlo, se hará mediante declaración jurada del solicitante en los impresos adecuados que se facilitarán en portería.

El plazo de admisión de instancias de matrícula de pago terminará el 30 de septiembre próximo y de la matrícula gratuita el veinte de septiembre.

En la adjudicación de matrículas gratuitas se tendrá en cuenta, dentro de la mayor insuficiencia, las mejores calificaciones obtenidas por el alumno en el curso anterior o últimos exámenes realizados.

Burgos, 26 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Secretario, Teófilo Lopez Mata

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de agosto de 1938.

Número 179. Gobierno Civil. Circular referente a los gastos de las Comisiones del Cuerpo de Mutilados.

Idem. Otra por la que se amplía la norma 4.ª de la Orden de llamamiento del 4.º trimestre de 1928, en el sentido de que han de incorporarse precisamente a Cuerpo de Infantería.

Núm. 180. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se releva del desempeño de secciones a los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados y regulando el régimen de las mismas.

Núm. 181....

Núm. 182. Gobierno Civil. Circular sobre restricción de consumo de energía eléctrica.

Idem. Otra reproduciendo la Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se modifica el artículo 4.º de la de 17 de junio de 1937, relativa a normas de actuación de la Sociedad General de Autores Españoles.

Núm. 183. Gobierno civil. Circular haciendo pública la Orden del Ministerio de Agricultura en que se dan normas para la lucha contra la plaga de la langosta.

Núm. 184. Gobierno Civil. Cir-

cular referente a Heridos y Mutilados de la Guerra.

Núm. 185. ...

Núm. 186. Gobierno Civil. Circular en que se copia la Orden del Ministerio de Defensa Nacional por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1941.

Núm. 187. Gobierno Civil. Circular dando normas a las Juntas recaudadoras de medios económicos para la Suscripción Nacional.

Núm. 188. Gobierno Civil. Circular referente a la asignación a los Organismos Locales de Colocación las funciones del «Registro de Aprendizaje».

Núm. 189....

Núm. 190....

Núm. 191. Gobierno Civil. Circular relativa a la apertura de caza.

Núm. 192. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto del Ministerio de Educación Nacional sobre organización de Bibliotecas de los organismos docentes y su relación de dependencia con éstos.

=Idem. Idem id. el del Ministerio de Agricultura por el que se aumentan los rendimientos de trigo en harina y elevando el precio del quintal métrico de trigo.

=Idem Id. la Orden del Ministerio de Hacienda señalando plazo para la presentación al cobro de los intereses de las Deudas del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, con vencimientos posteriores al 1.º de julio último y durante el tercer trimestre del año en curso.

Núm. 193....

Núm. 194....

Núm. 195. Gobierno Civil. Circular en que se reproduce el Decreto aprobando el Reglamento para aplicación de la Ley sobre tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Núm. 196. ...

Núm. 197. Gobierno Civil. Circular transcribiendo el Decreto del Ministerio del Interior por el que se reforma el artículo 5.º del Decreto de 25 de abril de 1938 que reorganizó el Subsidio pro-combatientes.

Núm. 198. Gobierno Civil. Circular copiando la Orden del Ministerio de Agricultura por la que se concede permiso gratuito para cazar a los Suboficiales, clases, individuos de tropa y milicias.

Núm. 199....

Núm. 200. ...

Núm. 201. Gobierno Civil. Circular en que se convoca concurso para cubrir «interinamente» las plazas vacantes de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones.

=Idem. Otra en que se dispone la concentración e incorporación a filas, en las fechas que indica, del personal perteneciente al tercer trimestre del reemplazo de 1928.

Núm. 202....

Núm. 203....

Núm. 204....

Núm. 205. Gobierno Civil. Circular haciendo públicas las Ordenes del Ministerio de Defensa Nacional por las que se dispone la concentración e incorporación a filas, en las fechas que indica, de los individuos pertenecientes al cuarto trimestre de 1927, inscritos en Marina, y a los del segundo trimestre del reemplazo de 1911.